

Resolución Nº 3649, de la Cámara de Diputados, que autoriza la permuta de un solar propiedad de la Común de San Cristóbal.— G. O. Nº 7675, del 3 de Abril de 1954.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 3649.

VISTA la Resolución votada por el Ayuntamiento de la Común de San Cristóbal, en fecha veintiocho de agosto del año 1953 que copiada a la letra dice así:

RESOLUCION NUM. 95

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SAN CRISTOBAL

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO: que al proceder el Ayuntamiento de esta común a la ampliación de la calle Duarte, de esta ciudad, tomó una gran cantidad del solar propiedad del señor Pedro N. Uribe, ubicado en la porción "A" de la manzana Nº 7 del Distrito Catastral Nº 1, con un área de 300 M2, situado en la calle General Leger esquina Duarte, reduciendo dicho solar a más o menos la mitad de su extensión;

CONSIDERANDO: que en fecha 3 de agosto de 1953, el señor Pedro N. Uribe se dirigió a este Ayuntamiento en solicitud de permutar su solar mencionado por el solar propiedad de esta común, marcado con el Nº 8 de la manzana 10-A, del Distrito Catastral Nº 1, con un área de 203.30 M2, situado en el lado Oeste de la calle General Leger;

CONSIDERANDO: que de conformidad con el acápite 2º del artículo 22 de la Constitución del Estado, toda enajenación de inmueble consentida por los Ayuntamientos está sujeta a la autorización de la Cámara de Diputados;

R E S U E L V E :

Artículo 1º— Permutar, como por la presente permuta, al señor Pedro N. Uribe, el solar propiedad de este Municipio, marcado con el Nº 8, manzana 10-A, Distrito Catastral Nº 1 de la Común de San Cristóbal, ubicado en el lado Oeste de la calle General Leger, con un área de 203.30 M2, con las siguientes colindancias y dimensiones: Al Norte, 17.01, solar municipal Nº 7; al Este, 12.00 ML, calle General Leger; al Sur, 16.87 ML, calle Restauración; y al Oeste, 12 ML, solar municipal Nº 9; por el solar propiedad del señor Pedro N. Uribe, ubicado en la porción "A" de la manzana Nº 7 del Distrito Catastral Nº 1 de la Común de San Cristóbal, con un área de 300 M2, situado

en la calle General Leger, esquina Duarte, colindando así: Al Norte, 10.00 ML, propiedad que fué del señor Virgilio de los Santos; al Este, 30.00 ML, solar propiedad municipal; al Sur, 10.00 ML, calle Duarte; y al Oeste, 30.00 ML, calle General Leger.

Artículo 2º— Enviar la presente Resolución a la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones, para que por la vía correspondiente sea sometida a la Cámara de Diputados, para los fines legales.

Artículo 3º— Facultar al Síndico Municipal para que en representación de la Común suscriba el documento que habrá de instrumentarse al efecto, previo el cumplimiento de las prescripciones legales establecidas.

DADA en la Sala Capitular del Honorable Ayuntamiento de la Común de San Cristóbal, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos cincuentitres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo. (Fdo.) Celio Mercedes, Presidente del Ayuntamiento. (Fdo.) Manuel Armando Lora, Síndico Municipal. — (Fdo.) Héctor R. Báez, Secretario Municipal.

En uso de la atribución que le confiere el inciso 2º del artículo 22 de la Constitución de la República;

R E S U E L V E :

UNICO.— Autorizar, como por la presente Resolución autoriza al Ayuntamiento de la Común de San Cristóbal, a permutar de acuerdo con su Resolución Nº 95 de fecha veintiocho de agosto del año 1953, una porción de terreno de su propiedad por otra propiedad del señor Pedro N. Uribe, cuyas colindancias se especifican en el texto de la Resolución más arriba transcrita.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera.
Presidente.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández,
Virgilio Hoepelman.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y tres, 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley N° 3650 que crea un impuesto sobre beneficios causados por préstamos hipotecarios.— G. O. N° 7615, del 15 de Octubre de 1953.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3650.

Art. 1.— Para los fines de la Ley de Impuesto sobre Beneficios, N° 2342, del 27 de diciembre de 1950, modificada por la N° 3132, del 8 de diciembre de 1951, los préstamos hipotecarios que realicen las personas físicas o morales se considerarán como operaciones inherentes a empresas comerciales, y en consecuencia, los beneficios netos que de ellos se deriven quedarán gravados con el impuesto establecido en la ya indicada Ley.

Art. 2.— Los beneficios netos indicados en el artículo anterior estarán sujetos al pago del impuesto conforme a la tarifa establecida en el artículo 21 de la citada Ley de Impuesto sobre Beneficios, reformada por la N° 3132 del 8 de diciembre de 1951. Sin embargo, el tipo de 6% correspondiente a la primera partida de la indicada tarifa se aplicará, para el caso de los beneficios derivados de préstamos hipotecarios, desde la suma de RD\$600.00 hasta la suma de RD\$6,000.00.

Art. 3.— Las deducciones admisibles como gastos relacionados con la percepción de los beneficios netos por concepto de préstamos hipotecarios a que se refiere esta ley, no podrán nunca exceder del 10% del monto total de los ingresos anuales.

Art. 4.— Cuando no se determine expresamente en el acto de hipoteca el tipo de interés, se presumirá que éste es el de un 1% mensual.

Art. 5.— Los beneficios netos por concepto de préstamos hipotecarios correspondientes al presente año de 1953, se com-